

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PORTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**CIRCULAR NUMERO 419.**

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernación, han sido dados de baja en el ejército el Teniente del batallón provincial de Gerona D. José Alon y Moraques, el de igual clase de cazadores de Segorve D. Nicolás Arcocha García, el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gomez Rentero, y el Subteniente del regimiento infantería de la Constitución, D. José Decress Blasco. Igualmene lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almería, Don Antonio Diaz Fernandez, según Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Diciembre de 1860. — Gregorio de Goicoerrotea.

**CIRCULAR NUMERO 420.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro de los primeros ocho dias del mes de Enero próximo de 1861 un estado, arreglado al modelo puesto á continuación, de los extranjeros que pernorten en sus respectivos Distritos el dia 31 del corriente; encargándoles que evacúen este servicio con la mayor exactitud y que pongan

los nombres y apellidos de dichos extranjeros en letra clara y como corresponde, con el fin de abrir el oportuno registro con puntualidad y el esmero que requiere este asunto. Santander 18 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Nombres y apellidos.	Patria.	Estado.	Profesion.	Edad.	Domiciliado.	Trasente.	Años de residencia en España.	Observaciones.
ESTADO de los extranjeros domiciliados y transeuntes residentes en este pueblo el dia 31 de Diciembre del año próximo anterior de 1860.								
PUEBLO DE.....								
AÑO DE 1861.								
Partido judicial de.....								

CIRCULAR NUMERO 421.  
Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me dice con fecha 21 de Noviembre último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 17 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V. E. que el encargado del Consulado de España en Sierra Leona participa con fecha 19 de Octubre último que se goza de una perfecta salud hace algunos meses en aquella colonia, habiendo desaparecido completamente la fatal epidemia que ha asolado aquella costa; por cuyo motivo se expide á los buques patente limpia.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

**CIRCULAR NUMERO 422.**

Don Antonio Barillas y D. Felipe Agüero Carrera, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á esos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Diciembre de 1860 — Gregorio de Goicoerrotea.

**Ministerio Fiscal.—Audiencia de Burgos.**

Ministerio de Gracia y Justicia.—Estadística criminal.—Circular.—Constando en este Ministerio la falta de puntualidad y exactitud con que los Alcaldes remiten á los Promotores fiscales los datos relativos á los juicios verbales por faltas que se ejecutorian en primera instancia, ocasionando por consiguiente continuas dilaciones que entorpecen el servicio del importante ramo de la Estadística criminal, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen. Primera. Los Alcaldes desde 1.º de Enero del año próximo remitirán á los respectivos Promotores fiscales testimonio literal de la sentencia de cada uno de los juicios verbales que celebren, exceptuando aquellos en los cuales por haberse interpuesto y admitido la apelación por cualquiera de las partes, tie-

nen que remitir una copia testimoniada del acta y de la sentencia al Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en la regla 12 de la ley provisional, reformada para la aplicación del Código penal. Segunda. Los Alcaldes en cuyos Distritos municipales no se hubiese celebrado ningun juicio por faltas, al fin de cada mes lo pondrán en conocimiento del Promotor fiscal respectivo, acompañando al efecto testimonio negativo que lo acredite. Tercera. Las referidas autoridades municipales se limitarán en lo sucesivo á poner en conocimiento del Ministerio fiscal al fin de cada mes el número de corregidos gubernativamente con distinción de sexos. Cuarta. Los Promotores fiscales, con presencia de todos los testimonios de las sentencias que hayan dictado los Alcaldes en los juicios verbales por faltas que se hayan ejecutoriado ante su autoridad, formarán como hasta aqui los estados mensuales, que elevarán á este Ministerio durante los quince dias siguientes al mes en que corresponda. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Casanova.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos.

**Administración principal de Correos de Santander.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Ultramar, los buques correos para la Isla de Cuba, saldrán desde 1.º de Enero próximo en los dias siguientes.

MESES.	Dias de salida de Cádiz.	Idem de la Habana.
Enero.....	1.º y 20	6 y 26
Febrero.....	10	16
Marzo.....	1.º y 20	6 y 26
Abril.....	10	16
Mayo.....	1.º y 20	6 y 26
Junio.....	10	16
Julio.....	1.º y 20	6 y 26
Agosto.....	10 y 30	16
Setiembre....	»	4

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 14 de Diciembre de 1860.—Manuel Gomez Salas.



# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 15 de Enero de 1861 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de 24 prados y 4 tierras señalados en el inventario con los números 5536 al 5563, radicantes en término de Yermo, Ayuntamiento de Cártes, los cuales proceden de la cofradía de la Concepción del Yermo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Enrique Guerra, se señala el expresado día 15 de Enero próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cártes, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los doscientos sesenta y un reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 15 de Enero próximo, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las lincas de los pueblos y precedencia que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
5898 al 5915	11 prados y 7 tierras.	52 carros.	Yermo	Cártes	Iglesia de Santa María de Yermo	D. Enrique Guerra	271	271
5916 al 5951	3 tierras.	82 idem	Cártes	Idem	Santuario de San Ciprian de Cártes	El mismo	221	221
5952 al 5954 y 7585 al 7588	3 prados	17 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	81	81
5977 y 5978	25 prados y 11 tierras.	197 idem	Mogro	Mogro	Iglesia de Mogro	Severino Pruneda	379	379
5975	27 prados	95 idem	Bárcena	Idem	Iglesia de Bárcena	El mismo	150	150
5976	Una tierra	1 idem	Miengo	Idem	Iglesia de Miengo	El mismo	2	2
5977 y 5978	Un prado	20 idem	Cudon	Idem	Idem de Cudon	El mismo	25	25
5266 al 5269	2 prados	10 idem	Gornazo	Idem	Iglesia de Gornazo	El mismo	15	15
5844 y 5842	3 idem y una tierra	45 idem	Molledo	Molledo	Ermida de S. Benito de Sta. Cruz de Molledo	Manuel Perez	100	100
5876 al 5882	Una idem y un prado	4 1/2 idem	Idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz de idem	El mismo	50	50
5875 al 5880	7 idem	5 idem	Idem	Idem	Fábrica de Molledo	El mismo	150	150
5845 al 5854	5 idem y una tierra	51 1/2 idem	Idem	Idem	Santuario de Sta. Agueda de Molledo	El mismo	210	210
5855 al 5864 y 5880	8 idem y 4 prados	6 peonadas y 15 carros	San Martín de Quevedo	Idem	Iglesia de San Martín de Quevedo	Pedro G. Nuñez	216	216
5275 al 5279 y 7581	7 idem y 4 tierras	5 peonadas, 28 carros y 3/4	Idem	Idem	Fábrica de San Martín de Quevedo	Tomás R. de Ogarrio	190	190
5280 al 5285	4 idem y 2 prados	35 carros	Idem	Idem	Santuario de San Martín de Quevedo	El mismo	177	177
5321 al 5327	5 idem y una tierra	14 1/2 idem	San Andrés de Quevedo	Idem	San Andrés de Quevedo	El mismo	59	59
5528 al 5533	4 prados	115 idem	Idem	Idem	Santuario de San Roque de Molledo	Antonio G. Pedroso	126	126
5272 al 5271	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas	Molledo	Idem	Santuario de la Virgen del Camino de id.	José Nuñez	200	200
5883 al 5889	5 prados	18 carros	Silio	Idem	Santuario de Santa María de Silio	Celedonio Sainz	46	46
5517 al 5525	6 prados y una tierra	4 3/4 peonadas y 4 carros	Idem	Idem	Iglesia de Silio	El mismo	264	264
5890 al 5897 y 7585	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas	Idem	Idem	Media racion de Silio	José Manuel Quevedo	590	590
5526 al 5534	7 tierras y 2 heredades	5 idem y 4 carros y 1/2 carro	Media Concha	Idem	Iglesia de Media Concha	Juan Domingo Cortes	168	168
5270 y 5271	5 prados y 3 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras	Cabejo	Idem	Beneficio de Cobedo	Cornelio de los Rios	510	510
5423 al 5434 y 7575	2 tierras	6 1/2 carros	Helguera	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	El mismo	60	60
5259 al 5243	9 tierras y 4 prados	148 carros	Puente Abios	Ongayo	Cabildo Catedral de Santander	Manuel Gomez Polanco	250	250
5466 al 5469 y 14	4 tierras y un prado	18 carros	Ongayo	Idem	Santuario de San Saturnino de Ongayo	Bernardo Cuebas	28	28
5594 al 5603	4 tierras y una casa	36 carros	Idem	Idem	Curato de Ongayo	El Cura de Ongayo	151 54	151 54
5244 al 5247	10 prados	50 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ongayo	El mismo	40	40
5604 al 5610	3 prados y una tierra	6 idem	Idem	Idem	Ermida de Santa Ana de Ongayo	Bernardo Cuebas	8 68	8 68
5243 al 5251	4 tierras y 3 prados	12 idem	Suances	Idem	Fábrica de Suances	El Cura de Suances	15 54	15 54
5683 al 5689	2 tierras y 2 prados	10 idem	Ongayo	Idem	Cofradía de Animas de Ongayo	Bernardo Cuebas	14 68	14 68
5669 al 5720 y 7579	4 tierras y 5 prados	43 idem	Quijas	Reocin	Iglesia de Quijas	Andrés Fernandez Maza	140	140
5721 al 5730	14 prados y 9 tierras	69 1/2 idem	Cerrazo	Idem	Iglesia de Cerrazo	El mismo	500	500
5663 al 5685	7 prados y 3 tierras	52 idem	Mercadal	Idem	Iglesia de Mercadal	Andrés Fernandez Maza	190	190
5731 al 5734	11 prados y 10 tierras	68 idem	Reocin	Idem	Iglesia de Reocin	Vicente Ruiz	500	500
5735 al 5736	4 tierras	15 idem	Barcenaciones	Idem	Iglesia de Barcenaciones	Francisco Barona	140	140
5737	2 prados	2 carros	Golvardo	Idem	Iglesia de Golvardo	Antonio Sanchez Bustamante	16	16
5159 al 5182	Un prado	40 idem	Busta	Idem	Cabildo eclesiástico de Santillana	El mismo	90	90
7682 al 7714	29 prados y 17 tierras	94 idem	Idem	Idem	Monjas de San Ildefonso de Santillana	El mismo	290	290
7716 al 7726	19 prados y 14 tierras	67 idem	Reocin	Idem	Convento de las Caldas	Rafael Perez y compañeros	215 50	215 50
7727 al 7730	11 prados	25 idem	La Busta	Idem	Iglesia de la Busta	Francisco Gutierrez y otros	61	61
7751	Una tierra y 3 prados	10 idem	Idem	Idem	Cofradía de Animas de idem	El mismo	29	29
7732 al 7740	Un prado	1 1/2 idem	Pomar en idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de idem	El mismo	4	4
6187 al 6203	10 idem	40 1/2 idem	La Busta	Idem	Ermida de Santa Eulalia de idem	El mismo	110	110
	14 prados y 4 tierras	57 idem	Ruiloba	Ruiloba	Cofradía de Animas de Ruiloba	Francisco Fernandez Ceballos	64	64

## Partido de Torrelavega.



5 tierras 5 prados una tierra y una casa	5 1/2 idem	Llano	S. Felices Buena	Gofradia de Animas de Llano	Felipe Garcia Wivero	365
Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Rosario de idem	El mismo	40
Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Idem	Ermida de la Consolacion de Ilem	El mismo	48
14 prados y 6 tierras	46 idem	Rivero	Idem	Gofradia de Animas de Rivero	Francisco Garcia Gomez	100
Una tierra	Un carro	Coo	Corrales Buena	Veracruz de Coó	Manuel Gutierrez Ceballos	8
5 prados	15 idem	Campengo	Santillana	Ermida de San Cipriano de Campengo	Bernardo Cuebas	19 54
4 prados	6 idem	Idem	Idem	Santuario de Nra. Sra. del Huerto	Pedro Herrera	8 68
5 tierras	2 idem	Viveda	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Viveda	Cayetano Puente	52
Un prado	6 idem	Queveda	Idem	Cabildo de Santander	El Cura de Queveda	6 68
Uno idem	6 idem	Mijares	Idem	Idem	El de Mijares	6 68

**Partido de Cabuerniga.**

Un prado	3 entueras	Puente	Polaciones	Rectoria de la Puente	El Cura de la Puente	19 74
7 idem	carros y entueras 17	Santa Eufalia	Idem	Rectoria de Santa Eufalia	Pedro Medavilla	67 54
17 idem y 2 tierras	carros y entueras 31	Belmonte	Idem	Rectoria de Belmonte	El Cura de Belmonte	144
Una viña	1/4 carro y 49 basnas	Viaña	Cabuerniga	Ermida de la Concepcion de Viaña	Miguel Gonzalez	68
2 tierras y 25 prados	Un carro y 57, 158 varas	Idem	Idem	Cofradia de Animas de Viaña	El mismo	105 88
Un prado	180 varas	Idem	Idem	Luminaria del santuario de Viaña	El mismo	68
Otro idem	2 carros	Idem	Idem	Iglesia de Viaña	El mismo	12 40

**Piiego de condiciones.**

**PUEBLO DE YERMO.**

**AYUNTAMIENTO DE CARTES.**

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varios prados, tierras y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, à saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cartes y demás Ayuntamientos respectivos el día 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó à falta de estos los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme à la misma, todos los arriendos se han de verificar à pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará à prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que à juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pasto, y para las de labor se obligará à disfrutarlas à estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase à veinte mil, y anualmente à su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso à satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan à las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador à respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas à ninguno que sea deudor à los fondos públicos.
- 10.º No será permitido à los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura sin opcion à ser indemnizados por estincion de la uosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos à los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios à las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

Santander 15 de Diciembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.

**JUNTA PROVINCIAL DE CENSO.**

La Comision de Estadistica general del Reino en circular de 12 del actual me dice lo que sigue.

«A estas horas deben estarse repartiendo las cédulas de inscripcion para el Censo, à las Juntas municipales de todas las provincias. En las mas atrasadas, por haber sufrido demora la llegada de las cédulas à la capital à consecuencia de las fuertes lluvias, las Juntas provinciales cuidarán naturalmente de recuperar el tiempo perdido, y redoblarán de esfuerzos, para que ninguna Junta municipal deje de estar provista de sus cédulas, cuando no acaso el dia 18, segun está dispuesto por punto general, al menos un par de dias antes de la inscripcion, es decir el 23.

En algunas localidades ofrecerá la estacion obstáculos mas ó menos previstos para la reparticion; pero empeño es y necesidad superarlos à todo trance. No ha de turbarse la armonia ni romperse la unidad, que es de eseneia en el censo de la poblacion.

Varias provincias han preguntado por los padrones y resúmenes. A todo se proveerá à su tiempo. La Comision central tiene adeptadas sus medidas y arreglado su sistema. Las operaciones han de practicarse sin precipitacion como sin languidez, ordenadas, escalonadas y concertadas para producir efecto. Por de pronto se remiten à V. S. los ejemplares que han parecido suficientes de las clasificaciones de los habitantes por profesiones y oficios, así como de los padrones de pueblo, y de los resúmenes por Ayuntamientos.

El orden con que han de usarse y llenarse, ha parecido à la Comision central deber ser el siguiente:

Artículo 1.º Despues de recogidas las cédulas de inscripcion el dia 26, cada Junta municipal se ocupará prolija y minuciosamente en examinarlas, en ver si contienen equivocaciones, y en enterarse de si se han cometido omisiones, ya porque falten personas en una cédula, ya porque hay familias que no se hubiesen inscrito ó empadronado. Se corregirán las equivocaciones y se suplirán las omisiones, se darán cédulas à las familias no empadronadas, y en este asiduo y delicado trabajo continuarán las Juntas hasta el 8 de Enero inmediato, practicándose las mas vivas diligencias, tanto por los vocales de las mismas Juntas, como por sus auxiliares, con llamamiento al patriotismo de los hombres decididos y celosos de la honra del pueblo de su naturaleza imparitiéndose la cooperacion de la benemérita Guardia civil, para poblado y para despoblado, apurándose, en fin, todos los recursos para descubrir la verdad.

En las localidades importantes que hayan sido divididas en secciones, estos trabajos parciales se harán por la Junta de la seccion respectiva.

Art. 2.º La cédula vecinal de inscripcion es el punto de partida para todas las diligencias subsiguientes. De las cédulas han de sacarse todos los datos.

Art. 3.º Cada Junta de Ayuntamiento, ó bien de Seccion, tomará las cédulas respectivas:

Sumará la primera columna de la izquierda, para anotar al pié el número de personas contenidas en cada cédula; Luego sumará las personas que saben leer;

Y luego las que saben escribir.

Acto continuo, dará vuelta à la cédula, y llenará los tres resúmenes ó clasificaciones de su respaldo:

Por naturaleza y sexo,

Por estado civil,

Y por edades.

Lo cual se entiende, si el cabeza de familia no hubiese hecho las sumas y llenado aquellos resúmenes satisfactoriamente.

Art. 4.º El dia 8 de Enero deberá



estar terminada esta primera parte.

Después viene la clasificación de los habitantes por profesiones, oficios y ocupaciones.

El cuadro número 2 en corto, es para los pueblos de escaso vecindario.

El cuadro número 2 en largo, es para mayores poblaciones, donde son más variadas las profesiones y ocupaciones de los vecinos.

Art. 5.º Con las cédulas en la mano, se irán llenando estos cuadros de clasificación por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay más diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden clasificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se ve que á la cabeza están numeradas las cédulas de 1 á 30. Y lo mismo á su respaldo. Total 60 cédulas por hoja.

Art. 6.º Se tomará la cédula número 1.º, y en la primera columna del cuadro á su izquierda y de arriba á abajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificación.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 1 en el renglon primero.

Si un propietario, se escribirá también 1 en el renglon segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglon sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del número 1.º, y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula número 2, y se harán las anotaciones debajo de la segunda columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.º Si hubiese algunas profesiones, oficios ó ocupaciones que no estén comprendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificación, se escribirán á la parte de abajo, según allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, madereros, etc.

Art. 8.º Cuando con 30 cédulas se haya llenado una página de la clasificación por profesiones se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras 30 cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás que fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificación por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas ya no sirven, porque allí están siempre repetidos de 1 á 30, mientras que las cédulas van más adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están más que para señal, y se escribirán 31, 32, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 61, 62, 63, etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán á muchos miles.

Art. 9.º En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificación, que es la última á la derecha, se pondrán las sumas respectivas, de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos, de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10. Terminada que sea la clasificación por profesiones en cada pueblo ó en cada sección, se tienen ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificación en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman las 4 clasifica-

ciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en fin la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro núm. 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, por cuyo medio las sumas generales ó totales se llevan al cuadro núm. 4, que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este orden facilita las operaciones y evita la ocacion de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11. Las personas que no figuran en la clasificación de profesiones y oficios, como las mujeres casadas que por sí no poseen bienes ni trabajan, los hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificación, quiere decir que no hacen falta en ella. Allí se busca la representación de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contrario dos y más veces la persona que en dos ó más conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12. Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporcionará un dato siempre curioso de comprobación del Nomenclator, y es la que sigue:

Así como en la cabeza del resumen número 4 se pide la designación del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables, es preciso que también los Ayuntamientos que tengan la población diseminada en anejos de lugares, aldeas ó caseríos (según estos se definen en el art. 14) hagan figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sujetas á su padrón especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez, etc., dependencias de lugares, aldeas ó caseríos, indicará á la cabeza del resumen número 4, que las secciones en que se ha considerado dividido el pueblo ó distrito, son 3, 4, 10, etc.

Se recomienda mucho este cuidado.

Art. 13. Al mismo tiempo que se van arreglando y sumando las clasificaciones para venir á parar en llenar el cuadro número 4 ó resumen del distrito municipal, podrán las Juntas municipales ó de sección formar el padrón número 5, que consiste en copiar el contenido íntegro de cada cédula, según el orden de su numeración: la primera la del número 1, la segunda la del número 2, y así hasta concluir.

Se van añadiendo hojas al padrón, y quedará formado un cuaderno, que en algunas partes llegará á ser un libro.

Art. 14. En los padrones se observarán las reglas siguientes:

1.º En las poblaciones divididas en secciones, cada sección formará el padrón respectivo, y el conjunto de estos padrones será el padrón de la municipalidad.

2.º Cuando en un distrito municipal hubiese lugares, aldeas ó caseríos, (bajo cuya última denominación se entiende todo grupo de dos ó más casas donde habiten dos ó más familias independientes) la población principal tendrá su padrón, y otro padrón también cada uno de los lugares, aldeas ó caseríos. La reunión de estos padrones será el padrón municipal.

Importa mucho que no se reúnan, ni amalgamen, ni confundan los padrones parciales de cada entidad de las que componen el distrito municipal. Cada lugar, aldea ó caserío tenga su padrón separado, que luego se unirá al general del Ayuntamiento.

3.º Las casas, ventas, ermitas, etc., aisladas en el campo, así como los monasterios, figurarán en el padrón del grupo más inmediato, sea la cabeza del

Ayuntamiento, sea un lugar, aldea ó caserío, y se pondrán al fin del padrón parcial correspondiente, con la nota de estar la casa ó edificio en el campo ó en despoblado.

Art. 15. El padrón de cada Ayuntamiento es el documento municipal que sirve de base al censo de población, cuyo comprobante son las cédulas de inscripción, que se enlazarán cuidadosamente. Estas cédulas se conservarán en las cabezas de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, hasta que se disponga de ellas.

Art. 16. Cada Junta municipal sacará un duplicado del padrón de su Ayuntamiento. Un ejemplar firmado por todos los individuos de la Junta, lo remitirá al Sr. Juez, Presidente de la Junta de partido; el otro ejemplar, igualmente firmado, se conservará archivado en el Ayuntamiento, hasta que le fuere pedido para su examen y comprobación. En estando aprobado, volverá definitivamente al archivo del Ayuntamiento.

La Comisión central se promete del celo y patriotismo de las Juntas, y de la eficacia de todos sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales adquirirán el mayor grado posible de perfección. Mas no por eso renuncia á la inspección y censura. Al contrario, en ocacion tan solemne se considera en el imperioso deber de poner en juego toda clase de verificaciones y comprobaciones, y lo hará con vigor y con prontitud. Es demasiado grande la empresa, demasiado serio el compromiso, y demasiado trascendentales las consecuencias al irse á decir á España y á Europa el resultado del recuento de los habitantes, para que cuando á pesar de la lealtad y decisión de tantos, cabe todavía tibieza en algunos, retraimiento en otros, y error de concepto ó equivocación material en muchos, se dispense plena y absoluta confianza á los guarismos de las cédulas, ni por consiguiente de las clasificaciones y padrones municipales.

Prosiga entre tanto cada cual su camino en la gloriosa tarea.

Desde luego se remitirán á V. S. las clasificaciones números 2 y sus resúmenes número 4, así como los padrones número 5. Mas tarde irán los resúmenes de partido núm. 5, y los de provincia núm. 6.

Lo que tengo la honra de comunicar á esta Junta provincial por acuerdo de esta Comisión, ofreciéndola el testimonio de mi consideración distinguida.

Cuyas aclaraciones se publican en este Boletín oficial para que se tengan presentes por las Juntas de Censo de partido y municipales, al verificar los resúmenes, quedando esta provincial en remitir á su tiempo los padrones y cuadros de que habla el artículo 4.º Se encarga muy especialmente para que los resúmenes y padrones se hagan luego sin dificultad y no contengan equivocaciones, que al llenar las cédulas de inscripción, se tenga mucho cuidado de expresar la verdadera profesión, oficio, ocupación ó posición social de las personas inscriptas, especificando cuando estas sean menores de edad, si van ó no á la escuela; y que si ocurriese alguna duda se consulte á esta Superioridad para su resolución. Santander 18 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.

#### Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacén de dicha Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 24 del actual los géneros que á continuación se expresan:

Géneros ilícitos.—Un lote compuesto de siete pañuelos de algodón de menos de veinte hilos y de cinco cuartas, á 5

reales uno.—Treinta y tres id. id. de vara, á 4 rs. uno.—Y doce id. id. de tres y media cuartas, á 3 rs. uno.—Valor total del lote 203 reales vellón.

Géneros ilícitos.—Otro lote compuesto de ocho pañuelos de algodón de menos de veinte hilos y de cinco cuartas, á 5 rs. uno.—Once id. id. de vara, á 4 rs. uno.—Y once id. id. de tres y media cuartas, á 3 rs. uno.—Valor total del lote 114 reales vellón.

Géneros lícitos.—Un lote compuesto de ciento ochenta y siete pañuelos de algodón estampado de veinte hilos y de vara y cuarta, á 6 rs. uno.—Treinta y ocho id. id. de vara, á 4 rs. uno.—Y ciento ochenta y tres id. id. á 3 rs. uno.—Valor del lote 1.826 reales vellón. Santander 17 de Diciembre de 1860.—Raimundo de Urregoechea.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Villaseca.

A los 30 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en remate público y ante el Alcalde constitucional de Villaseca, 86 carros de leñas que para cubrir atenciones y cargas de su pueblo le han sido concedidos al Alcalde pedáneo de la Concha en su monte común, bajo el tipo de 1,032 reales en que han sido tasadas dichas leñas.

Dicho acto tendrá lugar en el día designado, en la casa consistorial del Ayuntamiento de 10 á 12 de su mañana y bajo las condiciones que se hallan unidas al expediente Villaseca 15 de Diciembre de 1860.—Laureano de Solana.

## BANCO DE SANTANDER.

### CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 4 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio del Diestro.

### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia, del Lunes 17 del actual, por un error involuntario de la imprenta, al ajustarse la 2.ª plana, y en el edicto de admisión de la solicitud de registro de la mina «Entraña», se intercaló una línea correspondiente á la cabeza de otro edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, resultando de ello una equivocación, que si bien no afectaba á lo sustancial del edicto le daba un carácter abigarrado y de informalidad.

A fin de salvar la equivocación cometida, se rectifica en este número, debiendo leerse:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»